

Concejalía	Concejal-D. de Planeamiento Urbanístico
Unidad Gestora	31101 - Servicios Técnicos de Urbanismo
Objeto del contrato	PRTR_NEXT_GENERATIONEU - PRTR-NEXT-GENERATIONEU -.- OBRAS CONEXIÓN E INTEGRACIÓN DE VEGA BAJA, CIRCO ROMANO Y CASCO HISTÓRICO DE TOLEDO CON EL RÍO TAJO
Tipo de Contrato	3. Obras -
Procedimiento	Abierto simplificado criterios solo Matemáticos
Tramitación	Urgente
Aplicación presupuestaria	31101.1711.609.00 2023.2.21204.2
Presupuesto base licitación (IVA incluido)	1.099.999,76€
Valor estimado	909.090,71€
Duración	8 meses
Prórroga	no
Modificación prevista	no
Tipo de licitación	A la baja respecto del presupuesto máximo de licitación.
Contrato sujeto a regulación armonizada	no

Se elabora la presente documentación en cumplimiento de lo establecido en los arts. 28 Y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

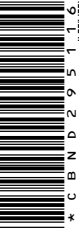
1.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES QUE PRETENDEN CUBRIRSE CON EL CONTRATO PROYECTADO, ASÍ COMO IDONEIDAD DE SU OBJETO Y CONTENIDO PARA SATISFACERLAS (art. 28 y 116 de la LCSP):

1.1. Necesidad del contrato:

Mediante Decreto 59/2022, de 5 de julio, de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo (DOCM nº 131, de 11/07/2022), se concede subvención directa al Ayuntamiento de Toledo, con destino a la ejecución del Plan Local de Sostenibilidad Turística en Destino, incluidos en el Plan Territorial de Sostenibilidad Turística en Destino de Castilla-La Mancha, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia - financiado por la Unión Europea- Next Generation EU, correspondiente a la inversión 1, submedida 2 del componente 14 (C14.I1) del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado por la Unión Europea -Next Generation EU.

PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA -FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU

El Responsable de la Unidad Gestora (firmado digitalmente)



El objetivo perseguido relativo a la línea de inversión C14.I1 es implementar actuaciones de impulso de la sostenibilidad turística contempladas en la submedida 2, los Planes de Sostenibilidad Turística en Destinos, en su triple vertiente: medioambiental, socioeconómica y territorial, a fin de beneficiar a los destinos turísticos, a los agentes sociales y a los operadores privados del sector.

El Plan Local de Sostenibilidad Turística del Ayuntamiento de Toledo tiene como objetivo general crear un modelo turístico basado en la sostenibilidad, que ofrezca un producto cultural diversificado, personalizado y digitalizado, que impulse la dinamización local y la competitividad del destino. Para ello plantea como objetivos específicos, entre otros:

- Conservar y proteger el patrimonio cultural y ambiental minimizando el impacto del turismo.
- Equilibrar los servicios y actividad comercial en el Casco Histórico.
- Mejorar accesibilidad y promover movilidad sostenible.
- Actualizar la oferta.
- Reposicionar el destino.

Para la consecución de los objetivos descritos, el PSTD recoge diferentes actuaciones enfocadas a fortalecer el potencial turístico de la ciudad, y entre ellas, se encuentra, dentro del “Eje 2 Mejora de la Eficiencia Energética”, la actuación “Proyectos senda del río. Conexión con la Ciudad Patrimonial e Histórica”, que se desarrolla a través de las obras para incorporar al río Tajo y su entorno, con sus múltiples atractivos (naturales, ambientales, históricos, artísticos o culturales), en la oferta turística de Toledo, dentro del panorama de las visitas a la ciudad, y utilizarlo como palanca de impulso a la sostenibilidad turística.

Corresponde al Ayuntamiento de Toledo, como competencia propia, la información y promoción de la actividad turística de interés y ámbito local de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como el Medio ambiente urbano: en particular, parques y jardines públicos, gestión de los residuos sólidos urbanos y protección contra la contaminación acústica, lumínica y atmosférica en las zonas urbanas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 25.2. b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local.

1.2-Naturaleza del contrato: El contrato a suscribir tendrá carácter administrativo, y, conforme a lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se considera un contrato de obras.

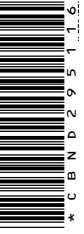
1.3. Extensión de las necesidades que pretenden cubrirse: Se encuentran detalladas en la memoria del proyecto técnico.

1.4. Idoneidad del objeto: Poner en valor el potencial medioambiental, histórico y cultural de la zona, incorporando una nueva forma de usar y disfrutar el río. Facilitar el cruce del río andando o paseando para conectar con la otra ribera, dando visibilidad y conexión a los puentes actuales desde el resto de la ciudad, principalmente desde el Casco Histórico.

1.5. Contenido para satisfacer las necesidades indicadas: Las detalladas en el Proyecto Técnico.

1.6. HITOS Y OBJETIVOS: Según se determinan en el apartado 43 del Cuadro de características del PCAP.

1.7. ETIQUETADO VERDE Y ETIQUETADO DIGITAL Y PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO SIGNIFICATIVO AL MEDIOAMBIENTE (DNSH): Según se determinan en el apartado 43 del Cuadro de características del PCAP.



* C B N D 2 9 5 1 . T . O .

2.- JUSTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ELEGIDO (art. 116.4 de la LCSP):

El procedimiento abierto garantiza la consecución de los objetivos y principios enunciados en el artículo 1 de la LCSP, relativos a igualdad, libertad de acceso a las licitaciones, publicidad, objetividad y transparencia; así mismo garantiza la libre competencia en la que todo empresario interesado pueda presentar una proposición; todo ello dirigido a un eficiente control del gasto público y elección de la oferta económicamente más ventajosa. Así mismo, se utiliza la modalidad simplificada de este procedimiento, por reunir los requisitos previstos en el artículo 159 de la LCSP y, al otorgar la modalidad simplificada agilidad al procedimiento, se prevé que permita el inicio de las obras en un período menor de tiempo.

3.- INFORME SOBRE INSUFICIENCIA DE MEDIOS: ** (art. 116.4)** (solo para el contrato de prestación de servicios): No procede.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL Y ECONÓMICA Y FINANCIERA (art. 116.4 LCSP): Se exige clasificación; el grupo y subgrupo se han establecido de conformidad con las actuaciones contenidas en el proyecto de ejecución, que determinan el objeto del contrato; la categoría en función de la cuantía las actuaciones.

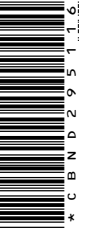
GRUPO G Subgrupo 6 Categoría 4

5.- JUSTIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO (ART. 116.4 LCSP):

- Cumplimiento del Convenio C100 –Convenio de Igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), Convenio relativo a la igualdad de remuneración entre la mano de obra masculina y femenina por un trabajo de igual valor. Esta condición se introduce para promover la igualdad entre mujeres y hombres que debe regir no solo, pero especialmente, la contratación pública. Las administraciones públicas tienen entre sus deberes la promoción de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres. La Constitución española consagra este precepto de igualdad que se plasma igualmente en la Ley 3/2007.

- DERIVADAS DEL PRTR: Al tratarse de un contrato cuyas inversiones van a ser financiadas con el PRTR, se consideran condiciones esenciales a efectos de este contrato el cumplimiento de los principios que son aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y que se recogen en el clausulado de la Adenda al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para adaptarlos a los principios transversales aplicables al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Deberán cumplirse todas las obligaciones contempladas en la Adenda al PCAP:

- Cumplir los hitos y objetivos del componente concreto del Plan a cuya consecución contribuye el contrato y los establecidos en el PPT.
- Cumplir las obligaciones en materia de etiquetado verde y etiquetado digital o impedir los mecanismos establecidos para su control.
- Cumplir las obligaciones asumidas por la aplicación del principio DNSH: no causar un daño significativo al medio ambiente.
- No estar incurso en conflicto de intereses y no actuar, de manera que la misma interfiera en la correcta ejecución del contrato. Cumplir las obligaciones establecidas en el Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Toledo.
- Obligación de presentación de las DACI del adjudicatario y de los subcontratistas.
- Cumplir de las obligaciones en materia de comunicación.
- Cumplir las obligaciones de acceso a la información y conservación de la documentación.



6.- JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (art. 116.4 de la LCSP):

6.1. Justificación de las fórmulas elegidas (precio)(art. 146.2.b).....

La fórmula detallada en el Cuadro Resumen de Características del Contrato, permite ponderar adecuadamente las ofertas económicas presentadas, de modo que el precio sea relevante, pero que a su vez permita valorar la calidad de las obras a ejecutar.

6.2. Otros criterios: El resto de los criterios detallados en el Pliego, permiten que el contrato se adjudique a la mejor oferta teniendo en cuenta los objetivos marcados en el Pliego.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACION (art. 100 de la LCSP):

7.1: Se desglosará entre:

7.1.1. Costes directos:909.090,71€

7.1.2. Costes indirectos: 190.909,05€

7.1.3. Otros gastos en su caso: No procede.

7.1.4. Costes salariales estimados a partir del Convenio regulador aplicable, en su caso. (En este caso se efectuará con desagregación de género y categoría profesional conforme a lo indicado en el art. 100.2 de la LCSP): No procede.

7.2. Presupuesto base de licitación:

7.2.1. Se distinguirá entre importe neto + IVA= TOTAL IVA incluido.

909.090,71€+190.909,05€=1.099.999,76€

7.2.2. Anualidad:2024

7.2.3. Gasto ejercicio 2024

8.- JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 de la LCSP): Se distinguirá entre:

8.1: Importe neto: 909.090,71€.

8.2: Importe prórrogas (en su caso): No procede

8.3: Importe modificaciones previstas (en su caso, máximo 20%): No procede.

En el caso de contratos financiados con cargo al Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, se contemplan posibles modificaciones previstas, motivadas por la necesidad de modificación de los requisitos especificados, a raíz de cambios normativos que impliquen características/condiciones diferentes, relativos al Plan. Será causa de modificación del contrato la orden de la autoridad responsable para adoptar medidas correctoras en materia de DNSH y etiquetado verde y etiquetado digital.

9.- **NECESIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN A LA QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN (art. 116.4)**: Las necesidades quedan ampliamente descritas en el Proyecto y PP Técnicas.

10.- DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL CONTRATO (EN SU CASO) (art. 116.4 de la LCSP):

Se trata de una única actuación compuesta de múltiples actividades las cuales están relacionadas entre sí, no siendo posible la realización independiente de ninguna de ellas, no siendo susceptibles de utilización o aprovechamiento separado. Al ser la obra una única unidad funcional, se requiere la intervención de una única empresa que será la responsable ante la Administración contratante a todos los efectos, incluida la garantía una vez finalizada la obra.



* C B N D 2 9 5 1 . T . O *

La realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificulta la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico.

La necesidad de coordinar las diversas prestaciones se verá imposibilitada por la división en lotes del contrato y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

11.- ANÁLISIS DE LA REPERCUSIÓN Y EFECTOS DEL CONTRATO PROPUESTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA EN EL/LOS EJERCICIOS EN QUE SE VA A EJECUTAR EL GASTO, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEY ÓRGÁNICA 2/2012, DE 27 DE ABRIL DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA:

El gasto previsto se encuentra recogido en las previsiones de gastos para el presente ejercicio y futuros, y por tanto cumple el principio de estabilidad presupuestaria.

En cuanto a las repercusiones y efectos económicos que generará el contrato propuesto, tanto durante su ejecución, como en su caso vida útil, el presente contrato no comporta más gastos para la entidad que los que derivan de la ejecución del mismo.

El presente contrato es FINANCIADO POR LA UNIÓN EUROPEA- NEXT GENERATION EU, DENTRO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA - de manera que el importe del gasto subvencionado no computa ni a efectos de estabilidad presupuestaria ni para el cálculo de la regla de gasto, al ser objeto de los correspondientes ajustes. El contrato no supone un gasto computable a efectos sobre la Regla del Gasto, al estar financiado en un 100% por los fondos Next GenerationEU del PRTR.

El presente contrato no afecta al límite de deuda al no financiarse con operaciones de crédito.

Para el caso de no poder justificar en función de las variables anteriores, se establece el siguiente análisis de la repercusión y efectos del contrato en cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera en el/los ejercicios en que se va a ejecutar el gasto:

Justificación: ****

Se acompaña informe adicional.

En el presente contrato queda verificado por el órgano gestor la no existencia de doble financiación en la ejecución del PRTR.